



Respuestas a preguntas
Convocatoria a nuevos aportantes
08 de octubre de 2021

Panel Evaluador

- José Uzal (Minciencia)
- Benjamín Maturana (Minciencia)
- Pilar Triveli (Minecon)
- Sandra Peralta (Minecon)
- TBC externo (Minciencia)
- TBC externo (Minecon)

Documentos Relevantes

- Convocatoria: <http://strategicpartners.dataobservatory.net/>
- Bases: <https://www.dataobservatory.net/assets/uploads/2021/07/do-llamado-a-socios-estrategicos-010721.pdf>
- Estatutos: <https://www.dataobservatory.net/assets/uploads/2021/07/estatutos-data-observatory.pdf>

Preguntas recibidas y respuestas

1. **Conforme a los Estatutos del Data Observatory (DO) para que una aportación sea considerada estratégica deberá ser “igual o superiores a las propuestas de los Fundadores individualmente considerados; sin embargo las bases dicen expresamente que el mínimo de las aportaciones debe ser de 3.2MM pesos en aportes valorizados y capacidades ¿quiere esto decir que una propuesta para ser admisible debe considerar como mínimo 3.2MM o por el contrario deberá más bien fijarse en el aporte más bajo hecho por uno de los fundadores privados, que en el caso de los fundadores fue superior a los 3.7MM?**

Tal como se indica expresamente en el artículo octavo transitorio de los Estatutos vigentes de la Fundación, así como en el texto del Llamado a propuestas de valor publicado en el sitio web de la Fundación, el requisito mínimo de carácter económico es que el total de aportes valorizados y el aporte en capacidades sea equivalente o superior a la suma de \$3.200.000.000 (tres mil doscientos millones de pesos), a materializarse en un plazo máximo de 5 años contados desde la adjudicación del presente llamado.

2. **Conforme a los estatutos del DO (Art. 26) para ser considerado aportante estratégico no se requiere ofrecer transferencias monetarias directas al DO pues señala las cuotas como una alternativa disyuntiva y no como un requisito esencial, no obstante las bases publicadas en esta convocatoria señalan los aportes monetarios como un requisito esencial y así se de hecho se evalúa como un componente indispensable en las tablas de valoración publicadas en las actuales bases ¿la propuesta para esta convocatoria entonces no puede estar compuesta, por ejemplo, exclusivamente de aportes en recursos humanos expertos, transferencia de propiedad intelectual valorizada o transferencia de bienes muebles o raíces al DO?**

La situación regulada en el artículo vigésimo sexto de los Estatutos regula aportes que pudieran ingresar en el futuro. Respecto de los eventuales aportes que se integren como resultado del llamado en curso, y dado que, por expresa disposición de los Estatutos de la Fundación (artículo octavo transitorio), las bases y términos de referencia del presente

llamado deben hacerse bajo condiciones y requerimientos equivalentes al llamado público que dio paso a la formación de la Fundación, se requiere que, al menos, un porcentaje de la propuesta sea en aportes monetarios. Si bien en el llamado no se establece un porcentaje mínimo de aporte monetario, se considera que dicho porcentaje no puede ser igual a cero.

3. El componente monetario a ser ofrecido ¿puede estar constituido por nuevas contrataciones de personas, nuevas adquisiciones de infraestructura o nuevos bienes, que el proponente adquiere y luego transfiere al DO?

No, estos serían considerados como aportes en capacidades (recursos humanos, infraestructura o nuevos bienes).

4. La convocatoria publicada para este llamado en el sitio del DO en su página 3 dice que los aportes deben estar constituidos por “aportes monetarios y capacidades”, por su redacción pareciera establecer como requisito que las propuestas comprendan ambos componentes; sin embargo, los estatutos del DO, en su artículo 26, que se refiere a los requisitos de los Aportantes Estratégicos, dicen que los aportes pueden ser no solo aportes por cuotas de dineros sino que también Dataset complejos, propietarios, valiosos, complejos y que impacten; Espacio en la nube valioso (que sirva a los fines del DO); u Otras capacidades como profesionales expertos, recursos educacionales, modelos y metodologías de gestión, propiedad intelectual, otro tipo de infraestructura, marketing y difusión, vinculación con el medio. Es decir, conforme a los estatutos no pareciera ser un requisito a todo evento el que se efectuó una transferencia en dinero para ser considerado Aportante Estratégico. ¿puede clarificarnos si un requisito para ser admitido como aportante estratégico en esta convocatoria es comprometer una transferencia monetaria hacia la cuenta bancaria del DO?

La situación regulada en el artículo vigésimo sexto de los Estatutos regula aportes que pudieran ingresar en el futuro. Respecto de los eventuales aportes que se integren como resultado del llamado en curso, y dado que, por expresa disposición de los Estatutos de la Fundación (artículo octavo transitorio), las bases y términos de referencia del presente llamado deben hacerse bajo condiciones y requerimientos equivalentes al llamado público que dio paso a la formación de la Fundación, se requiere que, al menos, un porcentaje de la propuesta sea en aportes monetarios. Si bien en el llamado no se establece un porcentaje mínimo de aporte monetario, se considera que dicho porcentaje no puede ser igual a cero.

5. ¿Qué beneficios tiene para una organización postulante tener la calidad de aportante estratégico en esta convocatoria, si puede serlo con posterioridad bajo las reglas generales del Estatuto del DO?

Quienes postulen a la presente convocatoria y sean seleccionados como aportantes estratégicos por la comisión evaluadora, podrán adquirir dicha calidad. Dependiendo del número de aportantes estratégicos seleccionados, podrán designar o votar para designar a un miembro del Directorio de la Fundación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de los Estatutos, si así los designa el Consejo de Aportantes Estratégicos. Esto les permitirá participar de las decisiones estratégicas desde su incorporación, durante el Periodo Inicial a que se refieren las disposiciones transitorias de los Estatutos.

Los interesados pueden adquirir la calidad de aportantes estratégicos con posterioridad y de acuerdo a las disposiciones permanentes de los Estatutos. En dicho caso, la realización del nuevo llamado y la pertinencia de sus aportes será evaluada por el Directorio del DO. Sólo podrán votar para elegir a los integrantes del Directorio una vez que termine el Periodo Inicial de cinco años, a que se refieren los artículos primero y segundo transitorios de los Estatutos, o hasta que este se modifique.

En cualquier caso, quienes adquieran la calidad de aportantes estratégicos, gozarán de los derechos que se indican en el Título VI de los Estatutos de la Fundación.

6. ¿Qué beneficios tiene para una organización tener la calidad de aportante simple?

Estos se encuentran en el artículo trigésimo sexto de los Estatutos.

7. El DO tiene como finalidad general del desarrollo mediante la innovación y el emprendimiento con el uso libre de la información y de las nuevas obras que se generen a raíz del uso de los datos del DO, siendo así entonces ¿el DO no permite o no considera posible proteger mediante derecho de autor, patentes, diseños industriales, secretos comerciales ni marcas comerciales los desarrollos o resultados que se obtengan a partir de dichos datos por los fundadores o por los otros aportantes? Esta carga o limitación ¿es extensiva a cualquier tercero que utilice los datos curados o guardados por el DO? ¿cómo se fiscaliza esta disposición?

El artículo trigésimo sexto/Tres se refiere a la Propiedad Intelectual. El Directorio deberá adoptar una política que establezca los criterios, posturas y requisitos que deberá aplicar o adoptar la Fundación en relación al adecuado dominio y protección de la propiedad intelectual, y a la correcta utilización de recursos técnicos de la Fundación (incluyendo datos, bases de datos, algoritmos, instalaciones, personal u otros recursos) y/o de algoritmos o cualquier otro tipo de bienes tangibles o intangibles.

En ese sentido, la protección del DO sobre propiedad intelectual se determinará conforme a lo señalado en este artículo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo cuarto de los estatutos, relativo a los Datos.

Dicho artículo establece que la Fundación coordinará, constituirá y operará una plataforma de datos abierta. Sin perjuicio del repositorio de datos libremente disponible, la Fundación podrá curar o procesar las distintas informaciones aportadas, generando nuevas obras (Obras DO) que serán propiedad intelectual de la Fundación, y podrán usarse libre y gratuitamente, siempre que se cumpla con ciertas condiciones.

8. De acuerdo al artículo tercero.cuarto de los Estatutos del DO esta entidad tiene prohibición de realizar actividades empresariales ¿podría definir qué se entiende por actividades empresariales y proporcionar un listado ilustrativo de este tipo de actividades?

La prohibición establecida en el artículo tercero/–cuarto, de los Estatutos de la Fundación, aluden a lo establecido en el inciso segundo del N° 21 del artículo 19, de la Constitución Política, que sólo permite al Estado y sus organismos desarrollar actividades empresariales o participar en ellas si una ley de quórum calificado los autoriza, disposición similar a la

contenida en el artículo 6 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

9. ¿El hecho de que los datos puedan ser utilizados libremente implica a todo evento que los resultados creativos realizados a partir de los datos que guarda o cura la DO o de las obras de la DO tampoco podrán ser apropiados y sujetos de licencias comerciales?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto/Tres de los Estatutos, el Directorio deberá adoptar una política que establezca los criterios, posturas y requisitos que deberá aplicar o adoptar la Fundación en relación al adecuado dominio y protección de la propiedad intelectual, y a la correcta utilización de recursos técnicos de la Fundación (incluyendo datos, bases de datos, algoritmos, instalaciones, personal u otros recursos) y/o de algoritmos o cualquier otro tipo de bienes tangibles o intangibles.

Luego, la protección del DO sobre la propiedad intelectual se determinará conforme a lo señalado en este artículo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo cuarto de los estatutos, relativo a los Datos. Este artículo establece que la Fundación coordinará, constituirá y operará una plataforma de datos abierta. Sin perjuicio del repositorio de datos libremente disponible, la Fundación podrá curar o procesar las distintas informaciones aportadas, generando nuevas obras (Obras DO) que serán propiedad intelectual de la Fundación, y podrán usarse libre y gratuitamente, siempre que se cumpla con ciertas condiciones.

10. Conforme al Art. 27 de los Estatutos del DO los aportantes estratégicos se incorporarán al Consejo de Aportantes Estratégicos ¿se encuentra funcionando el Consejo Estratégico del DO a la fecha y cuántas veces ha sesionado?

El artículo primero transitorio de los Estatutos establece cómo y cuándo se constituirá y compondrá el Consejo de Aportantes Estratégicos:

El Consejo de Aportantes Estratégicos se constituirá en cuanto ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que, el Directorio apruebe la incorporación de uno o más Aportantes Estratégicos que, distintos a aquellos que pudieren incorporarse en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, por sí sólo o en su conjunto, respectivamente, hubieren aportado un monto equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio vigente al momento de la presentación de su propuesta, (ii) el Directorio hubiere aprobado la incorporación de diez o más Aportantes Estratégicos, distintos a aquellos que pudieren incorporarse en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio o (iii) hubieren transcurrido 5 años desde que se hubiere tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba los estatutos de la Fundación ("Período Inicial").

Por lo tanto, el Consejo de Aportantes Estratégicos aún no se encuentra funcionando y, consecuentemente, no ha sesionado.

11. Los Arts. 9, 22, 27 y 34 de los Estatutos establecen como derechos de los Aportantes Estratégicos: (a) proponer y designar a 5 de los 7 directores del DO, (b) conocer y participar de los desafíos del DO, (c) participar en las actividades de expansión y divulgación de la DO (d) designar a 2 de los 3 miembros del Comité de Auditoría Financiera y de Supervisión y (e) ser miembro del Consejo de Aportantes Estratégicos, ¿existen otros beneficios para los Aportantes Estratégicos a ser destacados?

Quienes resulten seleccionados como Aportantes Estratégicos en la presente convocatoria, y dependiendo del número de Aportantes Estratégicos seleccionados, podrán designar o votar para designar a un miembro del Directorio de la Fundación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de los Estatutos. Esto les permitirá participar de las decisiones estratégicas desde su incorporación durante el periodo inicial a que se refieren las disposiciones transitorias de los Estatutos.

- 12. El Art. 36.3 de los Estatutos señala que el Directorio deberá adoptar la política de propiedad intelectual del DO y el Art. Xx Transitorio indica que a los 18 meses se contará con todas las políticas, ¿cuenta ya el DO con una política de propiedad intelectual y de ser así podrían proporcionarnos una copia de dicha política?**

No, esto será definido por el Directorio.

- 13. En los Estatutos del DO se señala que se establecerá una política para evaluar los aportes estratégicos y si bien cuenta con un plazo de 18 meses contados desde mayo 2021 quisieramos consultarles si el DO cuenta con una a la fecha y si ésta tiene algún peso a propósito de esta convocatoria en curso.**

Aún no se ha aprobado dicha política. La presente convocatoria es un llamado especial realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio de los Estatutos, en el cual los proponentes serán evaluados por un panel de evaluadores técnicos.

- 14. ¿Qué beneficio(s) trae ser socio fundador de la DO, que justificaría efectuar una inversión de Ch\$3.200 millones?**

Los proponentes que resulten seleccionados en la presente convocatoria como Aportantes Estratégicos gozarán de todos los derechos que les reconocen los Estatutos, y adicionalmente, dependiendo del número de Aportantes Estratégicos seleccionados, podrán designar o votar para designar a un miembro del Directorio de la Fundación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de los Estatutos. Esto les permitirá participar de las decisiones estratégicas desde un inicio de su funcionamiento, durante el periodo inicial a que se refieren las disposiciones transitorias de los Estatutos.

El participar de las decisiones estratégicas permite a los socios fundadores ser parte de una organización que estará a la frontera en el desarrollo de inteligencia artificial y ciencia de datos, aprovechando las capacidades de la astronomía y la observación satelital, pero conectándose con múltiples industrias y áreas de la academia.

En atención a todo lo anterior, no es del todo correcto considerar los aportes como una “inversión”, toda vez que, de acuerdo con la legislación vigente, las fundaciones y corporaciones sin fines de lucro deben destinar la totalidad de sus recursos, utilidades y ganancias, de forma indefinida y perpetua, a la consecución de su objeto estatutario. Esto implica que dichas utilidades o ganancias no pueden repartirse entre sus fundadores, aportantes o asociados.

- 15. ¿Para la materialización de los aportes pecuniarios debe efectuarse una transferencia de los mismo a la DO o pueden ser gastados y rendidos por el socio estratégico a la DO?**

El aporte pecuniario debe ser transferido al DO.

16. ¿Los aportes pecuniarios o no pecuniarios pueden ser gastados fuera de Chile?

Pueden gastarse fuera del país, siempre que así lo dispongan los órganos de administración de la Fundación.

17. ¿Qué hará o en que se gastará la DO los recursos aportados por los socios estratégicos?

Esto será determinado por el DO (Directorio y/o equipo ejecutivo) alineado con su misión, visión, líneas de acción y estatutos.

18. ¿Será posible para los socios estratégicos acceder (concurrir o postular) a los recursos de la DO?

Los aportantes estratégicos podrán trabajar con el DO. La forma en que se hará es parte de las políticas que definirá el Directorio del DO. En todo caso, hasta la fecha, el DO no tiene contemplado abrir concursos.

19. ¿Quién será propietario de los datos dispuestos en el DO? Esto con especial relación a la valorización de datos en la postulación. ¿Cómo se valorizan estos datos entonces?

El DO trabajará con datos abiertos. No obstante, el artículo cuarto de los Estatutos establece que la Fundación operará una plataforma de datos abiertos. Esto no excluye la posibilidad de tener otros sets de datos que no sean públicos. Los artículos cuarto/tres, se refiere a que el DO puede procesar otros datos y generar "Obras DO" que son de propiedad intelectual del DO, que podrán usarse libre y gratuitamente.

De todas formas, la valoración de los datos en términos de la postulación debe ser propuesta por el proponente y será evaluada por el panel de evaluadores.

20. ¿Hay exclusividad en la disposición de los datos en DO?

No hay exclusividad.

21. ¿Hay exclusividad de Amazon como parte de DO, o pueden ingresar otras empresas del área?

No hay exclusividad de Amazon, por lo que pueden ingresar otras empresas del área. Es un concurso público, en el que pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o consorcios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que presenten propuestas de valor para constituirse como aportantes de la Fundación.

22. ¿Quién podrá usar los datos y bajo qué condiciones? ¿Estará disponible a la comunidad o los socios tendrán privilegios para otorgar acceso, beneficios o vetar usos?

El artículo cuarto/Dos se refiere al uso de los datos. Dicho artículo establece que la Fundación coordinará, constituirá y operará una plataforma de datos abiertos. Sin perjuicio del repositorio de datos libremente disponible, la Fundación podrá curar o procesar las distintas informaciones aportadas, generando nuevas obras (Obras DO) que serán propiedad intelectual de la Fundación, y podrán usarse libre y gratuitamente, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo cuarto/Cuatro.

23. ¿Cómo se resuelven conflictos de intereses del DO postulando a fondos públicos tipo ANID?

Los concursos ejecutados por los servicios públicos en cumplimiento de su función legal, están regulados por el texto de las bases del respectivo concurso, correspondiendo a cada servicio público determinar, llegado el momento, las condiciones del concurso y si existe algún conflicto de interés. Por lo tanto, no es posible garantizar ex-ante la manera en que dichos eventuales conflictos de interés serán resueltos por el respectivo servicio público.

24. ¿Habrá futuras convocatorias?

Esto lo determinará el Directorio de la fundación en operación.

25. ¿Cuál es el alcance de las acciones de los aportantes simples, más allá de no participar en las decisiones del directorio?

Estos se encuentran en el artículo trigésimo sexto de los Estatutos.

26. ¿Cómo opera el sistema de compras en el DO considerando que es una alianza público-privada?

La Fundación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de los Estatutos, en el plazo de 18 meses aprobará sus protocolos, políticas y procedimientos, entre los cuales se encontrará una política de contratación de bienes y servicios. Dicha política podrá ser modificada por el Directorio, así como actualizarse en virtud de las normas que le sean aplicables, sus modificaciones y/o cambios en su interpretación.

27. En la descripción de los aportes en capacidades para esta convocatoria se mencionan dentro del listado ilustrativo de “otras capacidades” a los “profesionales expertos”, ¿podría indicarnos qué se entiende por “profesionales expertos” y específicamente si dentro de dicho concepto se incluye por ejemplo las horas de investigadores en inteligencia artificial o en ciencias digitales?

Se entienden como profesionales que puedan dedicar horas al DO, de acuerdo a sus líneas de trabajo, misión y visión. En específico, sí pueden incluirse horas de investigadores en inteligencia artificial y ciencias digitales.

28. ¿Podría indicarnos si el DO considera entre los beneficios para los socios estratégicos el que tengan un acceso privilegiado o distinto al que tendrán otros aportantes o las personas que accedan al DO, por ejemplo, a datos que no sean accesibles a todo el público?

Esto será determinado por el Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, las diferencias entre aportantes estratégicos y aportantes simples están claramente expresadas en los artículos séptimo, vigésimo séptimo, y trigésimo sexto.

29. ¿Considera el DO que algunos de los datos que cure o guarde no sean de acceso al público y bajo qué circunstancias podrían restringirse el acceso a los datos que son almacenados por el DO?

Esto será posible solo cuando la Fundación realice tratamiento de datos personales como consecuencia de un requerimiento específico por parte de un organismo del Estado, respecto de datos personales que digan relación con sus competencias, en la medida en que dicho procesamiento tenga un objetivo claramente expresado, que sea compatible con el objeto de

la Fundación y siempre que dicho tratamiento se efectúe de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 19.628. En los demás casos, no es posible que los datos que cure la Fundación sean de acceso restringido, en atención al tenor literal de lo dispuesto en el artículo cuarto/Uno y cuarto/Cuatro de los Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, y tal como se reconoce en los Estatutos, la Fundación reconoce la propiedad intelectual sobre las obras que los usuarios creen utilizando su plataforma de datos abiertos.

30. Uno de los objetivos generales previstos por el DO sería el de convertirse en un “platform as a service” ¿podría detallar si bajo este concepto están considerando incluir el alojamiento de datos y/o también el procesamiento de los datos a pedido de los usuarios?

Bajo ese concepto sí estaría considerado el alojamiento de datos y el procesamiento de datos a pedido. La forma en que se hará, la determinará el Directorio.

31. ¿Para el caso de servicios de plataforma está considerando el DO cobrar por su uso?

Los usuarios de la plataforma referida en los Estatutos podrán usar libre y gratuitamente la información y las “Obras DO”, siempre que se registren en la plataforma y acepten sus términos y condiciones de uso. Sin perjuicio de lo anterior y, en la medida que el Directorio así lo disponga, la Fundación podría cobrar por la prestación de otros servicios de plataforma, en la medida en que se trate de actividades que se relacionen con sus fines, y que los recursos que perciba se destinen a los fines de la Fundación o a incrementar el patrimonio de esta, de acuerdo con lo señalado en los artículos Tercero/Dos y Tercero/Tres de la Fundación.

32. Entendemos que el DO aún no cuenta con una política publicada sobre el acceso a los datos, que regule las condiciones de acceso, sin embargo, ¿podrían indicarnos si el acceso a los datos bajo los objetivos generales del DO determina que el acceso sea abierto y gratuito a todo evento; o, si por el contrario, han considerado contar con distintos niveles de acceso, según el tipo de usuario y que bajo ciertas condiciones dicho acceso sea sujeto o condicionado a un pago? De ser este segundo escenario correcto, ¿los socios estratégicos tendrán por su condición de aportantes estratégicos acceso a todos los niveles de datos y estarán exentos de pagos adicionales a sus aportes?

Esto será posible solo cuando la Fundación realice tratamiento de datos personales como consecuencia de un requerimiento específico por parte de un organismo del Estado, respecto de datos personales que digan relación con sus competencias, en la medida en que dicho procesamiento tenga un objetivo claramente expresado, que sea compatible con el objeto de la Fundación y siempre que dicho tratamiento se efectúe de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 19.628. En los demás casos, no es posible que el acceso a los datos que cure la Fundación sea de acceso restringido, en atención al tenor literal de lo dispuesto en el artículo cuarto/Uno y cuarto/Cuatro de los Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, y tal como se reconoce en los Estatutos, la Fundación reconoce la propiedad intelectual sobre las obras que los usuarios creen utilizando su plataforma de datos abiertos.

33. ¿Se considera que los socios estratégicos, a diferencia de los aportantes simples u otros, tengan el beneficio de impulsar o promover los proyectos a ser desarrollados por el DO?

Los aportantes simples tienen derecho a ser informados de los hitos, logros y eventos, de

acuerdo al artículo trigésimo sexto de los Estatutos, pero no tienen derecho a participar ni con voz ni voto en el Consejo de Aportantes estratégicos.

Los aportantes estratégicos tienen la posibilidad de incidir directamente en el quehacer del DO a través de las facultades del Consejo de Aportantes Estratégicos, como lo describen los artículos vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo cuarto de los Estatutos.

Además, los aportantes estratégicos inciden en la creación de los Comités Asesores como se describe en los artículos décimo noveno y vigésimo de los Estatutos.

34. ¿Cuál será el órgano decisor respecto de los proyectos claves que el DO desarrollará y de qué manera se adoptarán las decisiones? ¿Qué peso específico tendrán en estas decisiones los socios estratégicos?}

El órgano decisor es el Directorio. Este tomará las decisiones por mayoría simple, con excepción del quórum establecido en el Artículo Trigésimo Noveno o Décimo Tercero de los Estatutos.

El detalle se encuentra en el artículo Décimo primero de los Estatutos.

35. Por favor indique si los socios estratégicos, además de designar a algunos directores, a través del Consejo de Aportantes, contarán con la capacidad para designar a miembros en otros comités y el mecanismo para su designación. ¿Este es un beneficio exclusivo para los socios estratégicos? ¿Cuál será el rol de los socios aportantes simples?

Los aportantes simples solo tienen derecho a ser informados de los hitos, logros y eventos, de acuerdo al artículo trigésimo sexto, pero no tienen derecho a participar ni con voz ni voto en el Consejo de Aportantes estratégicos.

Además, los aportantes estratégicos pueden proponer la creación de Comités Asesores, como se detalla en el Artículo Décimo Noveno y designan dos de los tres miembros del Comité de Auditoría Financiera y Supervisión, como lo detalla el Artículo Vigésimo Segundo.

36. Considerando lo dispuesto en el Art. 35.1 de los Estatutos del DO, ¿un socio estratégico podría, a su vez, ser contratado por el DO para la ejecución de todo o parte de un proyecto que el DO defina como prioritario?

Podría, en la medida que dicha operación cumpla con la Política para evitar conflictos de interés, recientemente aprobada por el Directorio en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021.

37. El Art. 3 Transitorio creó 5 comités asesores, ¿pueden los aportantes estratégicos que sean elegidos en esta convocatoria pedir cambios en dichos comités, por ejemplo, en la designación de sus presidentes actuales, de los miembros de estos o en que se cambien sus recomendaciones?

El Directorio puede crear Comités Asesores por iniciativa propia y/o por propuesta de los miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos. Los aportantes estratégicos pueden proponer materias a ser tratadas en la agenda de los comités.

El directorio puede cambiar la conformación del Comité, al presidente y/o disolverlo.

Esto se encuentra en el título IV de los estatutos. Sin perjuicio de lo señalado, los Comités referidos aún no se han integrado.

38. ¿Qué beneficios concretos o derechos tendrán las empresas que resulten seleccionadas, más allá de la participación en el Consejo de Aportantes Estratégicos, cuando corresponde?

Los socios estratégicos tienen la posibilidad de incidir directamente en el quehacer del DO a través de las facultades del Consejo de Aportantes Estratégicos, como lo describen los artículos vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo cuarto. Además, los aportantes estratégicos inciden en la creación de los Comités Asesores como se describe en los artículos décimo noveno y vigésimo.

39. ¿Qué medidas se están evaluando para entregar continuidad a la iniciativa de DO bajo el nuevo gobierno en marzo del próximo año?

La entrega del aporte comprometido por el Estado de Chile a la Fundación se materializará a través de un Convenio de Desempeño con la ANID, en virtud del cual estos recursos serán transferidos a la Fundación.

Por otro lado, la Fundación es una persona jurídica de derecho privado con participación pública que solo puede ser disuelta con dos tercios de los votos del directorio, contando siempre con el voto favorable de ambos ministerios, como se establece en el artículo Trigésimo Noveno de los estatutos.

40. ¿En qué consiste el plan de trabajo propuesto para DO en su primera fase?, ¿cuál es el rol que jugará cada uno de los aportantes? ¿que se contempla para las fases siguientes?

El plan de trabajo será determinado por el Directorio. El rol de los aportantes será desde el Consejo de Aportantes Estratégicos y los Comités Asesores. Esto también corre para las fases siguientes.

41. ¿Existe un modelo de “autosustentabilidad” de DO desde la perspectiva económica, una vez agotados los aportes de los primeros participantes? ¿O se contempla siempre financiamiento de los participantes?

La Fundación deberá desarrollar su modelo de sustentabilidad durante los cinco primeros años que cuenta con aporte basal público sumado a los privados.

42. Al ser una iniciativa multi-cloud, ¿cómo se espera determinar en qué nube se almacenarán los datos?

Esto será parte de la gestión de la Fundación, lo que corresponde al Directorio y las funciones que se delegan en el Director Ejecutivo que trabajará con los equipos técnicos.

43. Se señala en las bases que la entrada de nuevos interesados se hará “bajo condiciones y requerimientos equivalentes al primer llamado que tuvo lugar el año 2019”. ¿Podrían explicar en qué calidad entran los nuevos aportantes y si existen algunos derechos y obligaciones que solo tendrían los aportantes adjudicados en el primer llamado, o diferencias entre fundadores y aportantes estratégicos?

Los fundadores cuentan con un miembro en el directorio durante el Período Inicial, como se

establece en el Artículo Segundo Transitorio. Fuera de esto, todos los aportantes estratégicos cuentan con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones.

44. Los nuevos aportantes que resulten adjudicados en esta etapa, o en posteriores, ¿tendrán algún impedimento para prestar servicios remunerados a la Fundación Data Observatory o a los Ministerios de Economía o Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, u otros que eventualmente formen parte, en materias tales como de datos, nube, licenciamiento, consultoría, servicios, etc.?

No tendrán impedimento, en la medida que dicha operación cumpla con la Política para evitar conflictos de interés, recientemente aprobada por el Directorio en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021. Respecto de la prestación de servicios a los Ministerios señalados, ello escapa de la opinión que se entregue al respecto desde la Fundación.

45. ¿Cuáles son los criterios para evaluar la “pertinencia” del contenido de la propuesta y el que “mejore el impacto”?

Se evaluará que el aporte propuesto por el postulante esté alineado con el objeto de la Fundación detallado en el Artículo Tercero, y las necesidades de la Fundación para conseguir sus objetivos.

46. Se señala que: “Una vez publicados los resultados del concurso, el D.O. se contactará con los participantes invitados a formar parte de la Fundación, quienes deberán firmar el acuerdo correspondiente con la Fundación dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación de los resultados de adjudicación.” ¿Es posible conocer el texto de dicho acuerdo con anticipación? ¿O será un texto a convenir de manera que sea aceptable para todas las partes?

Será un documento tipo en el que el futuro Aportante Estratégico se comprometerá a efectuar la entrega del aporte contemplado en su propuesta, estableciéndose la forma y plazos en que se materializará de acuerdo al contenido de su propuesta, y aceptará expresamente los Estatutos de la Fundación.

47. ¿Es posible la participación en asociación o partnership con alguna otra institución? ¿Habría requisitos sobre qué debe aportar cada una? En tal caso, ¿es posible por ejemplo que una parte aporte capacidades y la otra, dinero, o ambos deben aportar ambos? ¿Los aportes deben ser iguales o pueden participar en distintos porcentajes?

Tal como se indica en el texto del Llamado a propuestas de valor, pueden presentar propuestas todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o consorcios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En tal caso, el respectivo consorcio debe definir cómo se compone el total de su aporte, no existiendo ninguna regla respecto de la forma en que el consorcio distribuye la entrega del aporte internamente.

48. ¿Cómo se valorarían los aportes en capacidades para efectos de sumar el total requerido como aportes mínimos?

El proponente debe proponer una valoración que será evaluada por el comité evaluador.

49. ¿Es obligatorio realizar aporte monetario y en capacidades o es posible aportar en sólo una de dichas categorías?

Tal como se indica en el texto del Llamado a propuestas de valor, la composición del valor de las propuestas debe estar integrada por (a) Un aporte monetario en pesos chilenos (“Aporte Valorizado”), Y (b) aportes en las categorías de infraestructura computacional para adquisición, análisis, exploración y/o visualización de datos, para entrega de grandes volúmenes de datos a escala global; y/o de talento (RR.HH.) para abordar estas tareas y administrar estos recursos (“Aporte en Capacidades”). Por lo tanto, no es posible aportar en una sola categoría.

50. Los aportes, en especial el de infraestructura, ¿podrían materializarse mediante la firma de los documentos estándar requeridos para el procesamiento de ellos por parte de la aportante?

La materialización de los aportes deberá realizarse dentro de los primeros cinco años desde adjudicada la participación como Aportante Estratégico o Simple. La forma en que dichos aportes se realicen dependerá de qué capacidades se integren en el aporte.

51. ¿Pueden condicionarse los aportes, como por ejemplo a excluir aportantes que sean de la competencia, exigir un mínimo de aportantes adicionales, pedir que el aporte se destine a ciertas actividades concretas, algún tipo de proyectos en que no pueda o deba involucrarse, condición de que el aporte se condicionara a poder participar del Directorio o algún órgano ejecutivo o algo similar?

Los aportes no pueden ser condicionados.

52. ¿La cuota anual de membresía de los aportantes es independiente del aporte inicial? ¿De ser así, se tiene contemplado su valor?

La cuota anual de membresía que figura en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos, está establecida como una de las alternativas para materializar aportes que pudieran ingresar en el futuro. Los eventuales Aportantes Estratégicos que se integren como resultado del llamado en curso, no se encuentran afectados a la obligación de contribuir con una cuota anual de membresía, salvo que el Directorio así lo acuerde.